

Editorial



Dos aspectos pueden ser considerados importantes en el sector Defensa durante el mes de octubre a la fecha: el desarrollo de las normas que permitirán ejercer el voto militar en las elecciones generales 2006 y el proceso de ascensos 2006.

En relación al primer punto, es preciso indicar el trabajo coordinado de los organismos electorales con el sector Defensa. Estos establecieron, vía reglamento, las normas dirigidas a los miembros militares y policiales en el ejercicio de su derecho ciudadano al voto. Sólo resta establecer los nuevos destinos del personal militar a fin de que el padrón electoral se cierre en la fecha prevista incluyendo a militares y policías.

De otro lado, el proceso de ascensos 2006 se realizó respetando las propuestas institucionales y dentro de plazos inusuales si comparamos con los procesos de otros años. Los cuestionamientos públicos se refieren a aspectos intra-institucionales más que a aspectos externos al proceso. Esta culminación del proceso a fines de Octubre permitirá a las instituciones poder establecer el proceso de cambios de colocación con la debida antelación y así permitir a los organismos electorales incluir a los miembros militares dentro de los padrones electorales para las próximas elecciones generales.

Al cierre de este número se conoció la reacción del gobierno y de la clase política chilena sobre la decisión soberana del Perú de establecer las líneas de base que le permitirán conocer con exactitud su dominio marítimo tal como nuestros vecinos ribereños lo hicieron en su oportunidad, sin que esto ocasionase una reacción similar por parte del gobierno peruano de entonces. Esperamos que las cancillerías de ambos países manejen las diferencias dentro de la cordura y el debido respeto a las normas del derecho internacional y que la solución pase por un tema profesional y no por un tema político y mucho menos militar

Relaciones Cívico Militares Hacia una política Pública de Defensa

p--5

EN LA MIRA NOTICIAS

Perú:

DESDE EL EJECUTIVO:

Presencia Internacional

Declaraciones Presidenciales

DESDE EL CONGRESO

DESDE EL MINISTERIO DE DEFENSA:

Actividades ministeriales

Dirección General de Política y Estrategia

p-2

Reglamentación Ley 28222

p-3

Fondo de Defensa:

Adquisición de Fragatas

Código de ética

INSTITUCIONES MILITARES:

Proceso de ascensos

p-4

DESDE EL PODER JUDICIAL:

Proceso a General Perez Documet

Corte suprema condena a tres miembros militares

DESDE ORGANISMOS ELECTORALES:

Reglamento de participación militar en elecciones generales

p-5

ARTÍCULOS DE INTERÉS:

El reclutamiento de peruanos y la participación del Ejército.

p-9

OTROS TEMAS

NORMATIVIDAD LEGAL p-10

LO NEGATIVO p-11

LO RESCATABLE p-11

EN LA WEB p-11

Colaboran en este número:

- Ricardo Soberón. Abogado



En la Mira Noticias

NACIONAL

DESDE EL EJECUTIVO

Presencia Internacional

El Perú fue elegido miembro no permanente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Este hecho, aunado al reconocimiento del papel que viene desarrollando la fuerza armada peruana en distintas regiones del mundo como Haití y las tareas en defensa de las acciones asumidas por la ONU, permitiría una mayor presencia internacional de nuestro país en temas de seguridad internacional. Sin duda este logro, viene acompañado de un mayor compromiso y una mayor responsabilidad del sector de contar con fuerzas militares en capacidad de ser utilizadas bajo mandato de las naciones unidas cuando estas así lo requieran.

Declaraciones Presidenciales

Durante el discurso anual por el día de la Marina de Guerra, el Presidente Alejandro Toledo invocó al próximo gobierno a aumentar recursos para el Fondo para las Fuerzas Armadas y la policía nacional. “Pongan más agua al caldo” fue la particular manera con que solicitó mayores recursos. Sin embargo, no hay que olvidar que lo importante, más que la cantidad, es la calidad en el uso de los escasos recursos disponibles.

Solicitan facultades

Invocando especialidad del tema, el Ejecutivo solicitó al Parlamento la delegación de facultades legislativas a fin de elaborar un nuevo Código de Justicia Militar.

DESDE EL CONGRESO

El Congreso de la República aprobó por unanimidad la Ley que permite la creación de las líneas de base establecida en el artículo 54 de nuestra Constitución Política. Este hecho soberano originó una inusual respuesta por parte del gobierno chileno y de la clase política de nuestro vecino del Sur. Más allá de declaraciones mediáticas, lo trascendente es que nuestras controversias se resuelvan dentro del ámbito profesional de ambas cancillerías y que no escalen a mayores proporciones que perjudican a ambos pueblos.

DESDE EL MINISTERIO DE DEFENSA

Actividades ministeriales

El Ministro de Defensa acudió al Congreso de la República a fin de brindar explicaciones acerca del alquiler de instalaciones militares a empresas extranjeras para la capacitación de personal enviado a Irak para tareas de seguridad. Durante su exposición el Ministro indicó que el contrato de alquiler de instalaciones era completamente legal, según las normas estipuladas de los institutos armados. Sin embargo, lo que no se precisó con exactitud fue si sólo se alquilaron inmuebles o también se trató de armamento de guerra y servicios de capacitación y entrenamiento militar.

Dirección General de Política y Estrategia

El Director general de política y estrategia asistió como ponente al evento internacional “Operaciones conjuntas: civiles y militares en la política de defensa” organizado por el IDL. Durante dicha exposición, el Gral.(r) José Huerta resaltó la importancia del voto militar como camino de inclusión e integración de los militares al conjunto de la



sociedad. Asimismo precisó que durante la gestión presente se intentará robustecer las relaciones entre civiles militares con la finalidad de establecer una política de defensa consensuada.

Reglamentación Ley 28222

Luego de más de un año de su publicación y mediante DS 024-2005-DE/SG se aprobó el reglamento de la Ley 28222, la cual modifica la ley 25410, la que a su vez normaba la intervención de la fuerza armada en zonas no declaradas en estado de emergencia.

Un análisis somero del reglamento indica, en primer lugar, la importancia de normar en específico la participación de la fuerza armada en aplicación de la ley 28222, la cual les permitía participar en la solución de conflictos sociales aun no se haya declarado el estado de emergencia. Al respecto es conveniente precisar que si bien se presenta claridad y avances en aspectos tradicionalmente endurecidos de la participación militar en las últimas décadas, aún permanecen vacíos y ambigüedades por resolver. Así tenemos que:

- En cuanto a su ámbito de aplicación, es claro al indicar que sólo será cuando la capacidad operativa de la PNP sea rebasada y siempre que se produzcan algunos supuestos. Uno de estos supuestos de intervención militar indica que ésta se da “cuando se descubran elementos suficientes de peligro real o inminente”. Ante ello cabe preguntarse ¿Qué significa “peligro real o inminente”? ¿quien clasifica una situación como “peligro real o inminente”? Son aspectos que quedan sin detallar y que podrían aparecer como una ventana abierta y sin controles para la intervención de la FFAA.

- En cuanto a quién solicita la intervención, está claro que la responsabilidad y el procedimiento para aprobar el ingreso recae en el Ministerio del Interior y en el Consejo de Ministros. Sin embargo, debería detallarse más el procedimiento y la responsabilidad en aquellos lugares alejados donde existe la posibilidad que la fuerza armada intervenga a simple solicitud de la autoridad política o policial.

- Respecto a la intervención en el orden interno, el reglamento es claro y preciso en detallar el procedimiento de planificación y el accionar de los elementos militares. En ese sentido, aspectos claves para la fuerza armada fueron definidos por la norma: servir únicamente de apoyo de la fuerza policial -manteniendo ésta la dirección de las operaciones; dedicarse a resguardar puntos críticos facilitando el accionar policial; así como el impedimento de realizar patrullajes o de efectuar detenciones. Pareciera que estas ideas apuntan en su conjunto a no repetir los sucesos del pasado.

- Todas las acciones que realice la fuerza armada dentro de esta intervención serán consideradas como actos de servicio y, por lo tanto, dentro de la jurisdicción militar, tal como se establece en el DS 009-2004. Al respecto es preciso indicar que no debió consignarse esta disposición final en tanto y en cuanto las actividades militares no deben implicar contacto directo con la gente y en todo caso aquellos delitos que pudiesen cometer los efectivos militares, si es que se cumple a cabalidad el presente reglamento, serían comunes y por ende tipificados en el código penal común.

- Por último, es necesaria la publicación del anexo 1 del reglamento que nos indica las reglas de enfrentamiento a los cuales están sujetos los efectivos militares.



Fondo de Defensa: Adquisición de Fragatas

Según el Ministro de Defensa, otras dos fragatas Luppo estarán arribando a nuestro país entre Enero y Febrero del 2006. Para tal efecto se ha dispuesto la suma de treinta y dos millones de dólares, de los cuales veinticinco salen del Fondo de Defensa (quince a cuenta del 2005 y diez a cuenta del 2006). Los restantes siete serán asumidos por el presupuesto institucional de la Marina de Guerra, a partir del financiamiento mediante recursos propios. En relación con este tema surgen cuestionamientos como ¿Cuál es el balance de los ingresos y egresos de los recursos destinados al Fondo de Defensa? ¿Las fragatas están viniendo con la dotación de armas y misiles necesarios o como las informaciones indican vienen sin este armamento por lo costoso del mismo?

Código de ética

Mediante RM 0936 se aprobó el Código de Ética de las Fuerzas Armadas del Perú. Asimismo se aprobó el Manual de Ética Profesional que será utilizado como consulta obligatoria de todo miembro militar. Tanto el Código como el Manual representan un avance en pro de la profesionalización del sector, así como de su ubicación dentro de visiones democráticas. Ambos instrumentos tendrán mucho valor en tanto y en cuanto sean de carácter público, puesto que así la ciudadanía en su conjunto podrá tener idea del sistema de valores que rige y norma el accionar militar. Es importante que estas normas sean publicadas y que no se queden sólo en formulismos legales.

INSTITUCIONES MILITARES

Proceso de ascensos

Con relación al proceso de ascensos del presente año, es necesario mencionar que éste parece haberse manejado dentro de los cánones establecidos y respetando las propuestas establecidas por cada instituto armado. Los cuestionamientos públicos están principalmente referidos a temas al interior de las instituciones armadas y ya no a temas externos a las mismas como lo fueron en años anteriores. Ejemplos de estos cuestionamientos son las irregularidades respecto a oficiales que no han podido acceder al máximo grado de sus instituciones por no pertenecer a una determinada especialidad. Impedimentos como estos, sean legales o por costumbre institucional, son aspectos que no debieran prevalecer pues atentan contra la necesaria meritocracia que debe regir este proceso en todos sus niveles. Se debe garantizar que las instituciones militares deban ser regidas por sus mejores elementos.

Debemos llamar la atención también respecto al ascenso otorgado a un oficial del Ejército comprendido en el juicio oral que se sigue a los integrantes del Grupo Colina. Es responsabilidad institucional el haber promovido al referido oficial trasgrediendo el reglamento de la "Ley de Ascensos para Oficiales del Ejército del Perú" publicado el 5 de Diciembre del 2002, que en su artículo 10 inciso f, indica que para declarar a un oficial como apto para ser promovido al grado inmediato superior este no debe *"estar sometido a enjuiciamiento penal en el que se haya dictado auto de elevación a proceso judicial para juicio oral, mandato de detención en su contra o formulado acusación fiscal; ni haber sufrido condena judicial durante el año del proceso"*. En conclusión, el referido oficial debió ser considerado inapto



para el proceso de ascensos 2005. Si se desea tener un proceso de selección para el ascenso que reconozca los valores morales y profesionales del oficial con miras a que el mando en todos los grados recaiga en los más calificados y que estimule el perfeccionamiento profesional, intelectual y moral del Oficial, tal como indica el mismo reglamento, se debe empezar respetando y cautelando las reglamentaciones legales establecidas para tal efecto. La objetividad, el espíritu de justicia y la igualdad de posibilidades que desarrolle los procesos de ascensos redundarán siempre en beneficio directo de los mismos institutos armados.

DESDE EL PODER JUDICIAL

Proceso a General Perez Documet

El general EP (r) Luis Pérez Documet, ex jefe Político-Militar del Frente Mantaro, se presentó a juicio por el secuestro y tortura de Luis Ramírez Hinojosa, testigo clave de las desapariciones ocurridas en Huancayo durante la guerra contra subversiva. Posteriormente el mencionado militar en retiro dejó de asistir a las diligencias, lo que originó que se dicte orden de captura en su contra.

Corte suprema condena a tres miembros militares

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema aumentó a 10 años de prisión la condena al sargento EP Wilber Llactahuamán Astoray, acusado de torturar al soldado Rolando Quispe Berrocal. De esta manera la máxima instancia judicial reformula la pena impuesta en enero pasado por la 2da. Sala Penal de Ayacucho, que condenó por delito de tortura a Llactahuamán solo a seis años de prisión, junto con los sargentos Elvis Páucar Ipchas y Víctor Allpacca Maldonado.

DESDE ORGANISMOS ELECTORALES

Reglamento de participación militar en elecciones generales

Mediante resolución 317-2005, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el reglamento sobre el ejercicio del voto de los miembros de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional. Esta norma de suma importancia contiene los siguientes aspectos:

1. Ningún miembro militar o policial podrá ser designado miembro de mesa.
2. Durante el ejercicio del sufragio los militares podrán ejercer su derecho vistiendo uniforme (aquellos que estén de servicio) no pudiendo ingresar a las mesas de votación portando armas.

Tema del Mes

RELACIONES CÍVICO MILITARES

Hacia una política Pública de Defensa

En una coyuntura electoral y a la salida de un régimen que intentó un proceso de reformas institucionales propios de la transición democrática, nos encontramos en un momento ideal para la reflexión de temas transversales y pendientes para el país. Uno de ellos es el papel de la fuerza armada y de la defensa, en el sentido de entenderlas reubicarlas como parte de una política pública más. Se pretende considerar sus dimensiones al interior del debate público y lograr su institucionalización a través de una política de defensa y su inserción a reglas de juego democráticas.



Las investigaciones desarrolladas por el área de Defensa y reforma militar del IDL, reseñadas en las siguientes páginas apuntan a la misma idea. Éstas evalúan desde cuatro temas sensibles, los cambios y continuidades de un modelo tradicional de relación entre fuerza armada, Estado y sociedad.

La asignación de recursos en defensa:

Las partidas de recursos que otorga el Estado al sector de Defensa han sido motivo de cuestionamiento, sobretodo tras finalizar la guerra interna y frente a los permanentes escándalos relacionados con el mal manejo de los fondos públicos en la institución castrense.

Cabe mencionar que la tradicional misión de la fuerza armada en la defensa de la Patria frente a enemigos externos actualmente esta siendo reconfigurada. Son otras las amenazas: el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia internacional, y hasta el deterioro medioambiental. Cabe comprender que tras esta redefinición de misiones, existe un escenario distinto planteado por una noción más amplia de seguridad integral. En este sentido, el proceso de la asignación de recursos para la defensa, es fundamental para la nueva configuración de la defensa. Implica la existencia de un sistema de decisión integral y dinámico. Es ante todo un proceso en el que se definen:

- (1) amenazas y prioridades,
- (2) política o línea de defensa,
- (3) estructura de fuerza y
- (4) valorización de la fuerza.

Un estudio de caso del presupuesto del Ministerio de Defensa para el 2005 demuestra la incompatibilidad entre la concepción de preguntas centrales y la efectiva asignación de recursos.

¿Quién gasta? Actualmente el Sector Defensa, distribuye su presupuesto en: el Ministerio de Defensa, el Consejo Supremo justicia militar, el Instituto Geográfico Nacional y el Servicio Nacional de Meteorología, Hidrología y Medio Ambiente. El primero de ellos consume el 99.16% de los recursos del sector defensa. Los Institutos armados representan el 71% de los gastos del Ministerio de Defensa.

¿Para qué se gasta? Las líneas o funciones que son consignadas dentro del presupuesto en el sector defensa son las que siguen: Previsión social 27%, Defensa y Seguridad 71%, Educación y cultura 1.2% y Salud y saneamiento 0.8%

¿En qué se gasta? Los objetos de gastos se distribuyen de la siguiente manera: Gasto corriente 98.3%, Gasto de capital 1.4%, Servicio de deuda 0.3%.

El actual presupuesto en Defensa 2005 debería responder satisfactoriamente las preguntas más básicas del proceso de asignación de recursos. Sin embargo, en vista que no existe un proceso integral y dinámico que se corresponda con una política pública de defensa, no existe tampoco un proceso de asignación de recursos razonable ni satisfactorio.

Balance de la Justicia Militar

La justicia militar ha sido tradicionalmente un bien a negociar entre civiles y militares. Si bien «se ha abierto por primera vez en nuestra historia republicana la posibilidad de redefinir la justicia militar» es necesario reflexionar acerca de las escisiones y asimetrías de las relaciones entre civiles y militares, que se evidenciaron, entre otras cosas a través de un marco normativo-legal relacionado con la Justicia Militar.



En la década de los 80, la publicación de la Ley 24150 constituye un buen ejemplo. Esta estableció en su artículo 10º, que todo acto que cometieran los militares en estados de excepción podría ser considerado delito de función y, por tal motivo, resuelto en la justicia militar. En la década de los 90, otro ejemplo es el Decreto Supremo 171-90-PCM, en virtud del cual se estableció que todos los militares y policías de las zonas de emergencia estaban en actividad las 24 horas del día y, como corolario, sometidos al Código de Justicia Militar por los delitos que cometieran en el “ejercicio de sus funciones”.

Estas potestades y parámetros de acción excesivamente amplios respondieron a la funcionalidad de la justicia militar en un contexto de guerra. Ésta tenía como regla afirmar su competencia cada vez que un miembro de la fuerza armada o policial era involucrado en una investigación por violaciones a los derechos humanos. Se profundizó así más la brecha que ya existía entre civiles y militares.

Por ello, es sumamente importante, la adecuación de la justicia militar al estado de derecho democrático, partiendo de la premisa de brindar las mismas garantías judiciales a los ciudadanos, sean civiles o militares. Ello implica contar con jueces imparciales, independientes, exclusivos e inamovibles, con el derecho de defensa en su plenitud, y sobretodo, garantías mínimas del debido proceso; garantías que el actual modelo de justicia militar no muestra.

Finalmente resulta importante llamar la atención respecto al comportamiento de los principales actores involucrados en la posibilidad de reforma de una clásica prerrogativa militar: el fuero castrense. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Constitucional han sido

claros en optar por una reforma radical del sistema militar de justicia y su adecuación al Estado de Derecho, mientras el Congreso, el Ejecutivo y los militares más bien se han mostrado ambigüos cuando no reacios al cambio.

Educación Militar:

Hasta aquí es posible avizorar que la castrense es una organización que ha desarrollado un aislamiento y autonomía, vinculada directamente con el tipo de roles y misiones que ésta concibe para sí misma. Esto puede comprenderse mejor si observamos con atención a la educación militar como uno de los pilares de la organización. Por las condiciones en que se desarrolla la educación militar, la precocidad de sus alumnos y las dimensiones y peso de la doctrina, la educación castrense constituye un mecanismo de formación pero por sobretodo, de socialización. Los cadetes reciben preparación, conocimientos, desarrollan habilidades y al mismo tiempo, interiorizan pautas de comportamiento.

Hablar de democracia y Fuerza Armada es hablar de la posición o ubicación que tiene la institución militar frente a la sociedad y al Estado. Así a través de un análisis de discurso de pronunciamientos, comunicados y publicaciones de la institución se plantean dos hipótesis complementarias:

Por un lado, el Ejército constituye una organización *autoreferida*. La forma en que el Ejército elabora el sentido de su existencia se relaciona con los horizontes culturales de la organización. En ese sentido se puede observar que, mientras los símbolos militares generan una “imagen hacia dentro” donde el objetivo permanente es la asimilación absoluta de la identidad de los miembros con la institución, la reacción militar frente



a los procesos por derechos humanos presentan una imagen hacia fuera en la un ataque a la *Institución* constituye un ataque a la Patria. Estas dos ideas sugieren que en la imagen que el propio Ejército construye de sí mismo la regencia permanente es el mismo Ejército a partir de la identificación absoluta de sus miembros con la *Institución* y de ésta con la Patria.

Por otro lado, se sugiere que el Ejército es una organización *autoreproducida*. Aquí interesa observar algunas particularidades de la Educación Militar en su relación con el Estado y con la sociedad, es decir una revisión al esquema de relaciones institucionales existente entre el sistema educativo y el Estado, y una mirada a la educación militar como mecanismo de relación entre fuerza armada y sociedad a partir de la forma en que el sistema capta sus miembros y los espacios que el mismo desarrolla para éstos. Así, existen una serie de filtros sobre las referencias que llegan a los cuadros del exterior, desde fuera de la organización.

De esta manera, existe una ubicación identificable en el Ejército en relación con el Estado y la sociedad. En la primera, un ejemplo gráfico es el hecho que el sistema educativo del Ejército es totalmente autónomo frente al resto del sistema educativo nacional. En la segunda, resalta que el Ejército es quizá la institución que recoge sus miembros con edades más tempranas, y que la base de la institución y doctrina militar, sea el reducido contacto externo a lo largo del proceso de resocialización.

Finalmente, entre los elementos que se pueden extraer de la revisión de la educación militar se encuentra un ensimismamiento abiertamente peligroso. “La militar es una

organización construida sobre la observación de sus propias referencias”. La educación, un mecanismo de autoreproducción de la organización militar, imposibilitaría la visión de problemas y soluciones en la organización. Sin duda, es un instrumento por redefinir en relaciones civico-militares adecuadas para el proceso de transición democrática, menos asimétricas y más estrechas.

Diseño Institucional de las Fuerzas Armadas:

El diseño institucional y en especial el marco normativo, son esenciales para comprender la ubicación de los militares en los regimenes democráticos. El diseño institucional establece cómo deben operar y se deben interpretar las instituciones, ya que determina cómo éstas se interrelacionan para producir un significado o efecto específico.

Así es útil hacer un balance del desarrollo de modelo ideal de relaciones civiles-militares a partir de una comparación entre el «modelo» tradicional de regulación de parámetros de las FFAA y el «modelo» actual a 5 años de iniciada la transición. Una muestra de leyes promulgadas en el periodo 2000-2005, permite esbozar avances, retrocesos y estancamientos. A partir del análisis del contenido de la ley, del debate en el congreso y de su aplicación se pueden revisar normas tales como la Ley del Ministerio de Defensa, Ley 27860; Ley de movilización, Ley 28101; o la Ley que modifica la Ley 25410, Ley 28222.

La principal novedad es la ley de defensa que establece un status más adecuado para el Ministerio de Defensa. Este no se define más como “organismo representativo de las Fuerzas Armadas” ni un “nexo del Poder Ejecutivo con el Fuero Privativo Militar”. Sin embargo, no le otorga el suficiente margen de control al titular como directriz de la línea de



política de defensa. Este es el único ministro que somete sus decisiones totalmente al ejecutivo. La principal preocupación es que el diseño institucional actual mantiene la indefinición sobre las características de participación de FFAA en orden interno sin declaratoria de estado de emergencia. Lo que es peor, el proceso de toma de decisiones en la construcción de leyes que componen el marco normativo denotan una escasa claridad sobre el deber ser de la defensa y de la institución castrense, además de un escaso interés por el tema (un ejemplo de ello es que las leyes son debatidas en el congreso por grupos que no sobrepasan las cinco personas y que se repiten continuamente en los procesos de decisión de cada ley).

En definitiva, el modelo actual de diseño normativo - institucional para defensa continua siendo insuficiente para garantizar la “ubicación” de las FFAA de manera adecuada para una democracia.

Finalmente, de esta revisión de cuatro temas sensibles para la política de defensa y las relaciones entre civiles y militares, a modo de conclusión:

podemos resumir algunas ideas centrales:

Primero, que la separación de la organización militar de la sociedad y del Estado debe ser comprendido por encima de dimensiones y argumentos estructurales. Hablar de relaciones cívico militares no excluye aquellos otros enfoques, por el contrario los enriquece. Segundo, existe un abierto desentendimiento del tema militar como espacio de configuración de roles, misiones, cultura y parámetros de acción. Tercero, la principal forma de “aterrizar” la redefinición de la organización militar es a través de su institucionalización en una política pública de defensa. Como cualquier

otro bien público, la defensa requiere ser regulada y sujeta a control. Y por último, la escasa importancia que se ha dado al marco institucional - legal para renovar el modelo tradicional de relaciones cívico-militares demuestra que, tras dos décadas de conflicto y violaciones de derechos humanos, los civiles no hemos comprendido aún el accionar de la fuerza armada como el de cualquier otra institución y funcionarios estatales depende de la dirección que determinemos nosotros mismos y las autoridades civiles elegidas.

Artículos de Interés

El reclutamiento de peruanos y la participación del Ejército.

Ricardo Soberón
Abogado

El problema de los peruanos en Irak, va mucho más allá de mostrar la falta de trabajo entre los licenciados de las FF.AA, o las nuevas tendencias acerca de la privatización de la guerra en el mundo. Sino que comprometen la acción del Estado para facilitar actividades que puedan estar reñidas con el derecho internacional, la Carta de la ONU y la práctica de la comunidad internacional en la proscripción de las actividades de los mercenarios. El propio Ministro de Defensa, Marciano Rengifo, se ha encargado de demostrar que sí ha existido un vínculo contractual y una contraprestación entre el Ejército del Perú –instalaciones y municiones- y la empresa local encargada del proceso de selección, entrenamiento y reclutamiento de más de 500 peruanos, para que desarrollen actividades de seguridad en el Irak ocupado militarmente por tropas de EE.UU. Este



hecho no atenta solamente contra la integridad personal de esos compatriotas o para el país en caso de retaliación de células dormidas de Al Qaeda, sino por las implicancias políticas y jurídicas que tal decisión conlleva. ¿Qué pasaría con un peruano capturado o secuestrado? O peor aún, ¿si se ve involucrado en la muerte de civiles iraquíes?

El Derecho Internacional es muy claro en la descripción y calificación de los mercenarios, a pesar que las Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, aprobada en 1989¹ no ha entrado en vigor por la indolencia de muchos miembros de la comunidad internacional, interesados o involucrados en la aceptación tácita de estas conductas. Incluso debe quedar claro que a los mercenarios no se les aplican las reglas del artículo 47 del protocolo Adicional I de 1977, es decir no es calificados como combatientes, ni como prisioneros de guerra.

Así lo muestran también los diversos informes del Relator Especial para este tema, el peruano Enrique Bernales². Incluso, dichos informes se encargan de señalar las nuevas tendencias de la actividad de reclutamiento a través de empresas privadas que ofrecen servicios diversos: seguridad, planeamiento estratégico, asesoría, entrenamiento, etc, que formalmente se alejan del concepto tradicional del mercenario, uniformado que realiza actividades militares al servicio de otro, para lo cual recibe una paga. Algunos analistas que defienden la decisión tomada, señalan que estos peruanos no han sido contratados para combatir. Es cierto, pero hoy en día que la propia definición de conflicto está en constante revisión, cuesta creer que este personal no podría enfrentar situaciones muy cercanas a acciones de carácter armado. Son estas fisuras

o “áreas grises”, las que han sido bien aprovechadas por los miembros del complejo tecnológico militar norteamericano, las que han hecho caer en una trampa a nuestras Fuerzas Armadas y que de paso, podrían arrastrar la política exterior del Perú.

1 Resolución 44/34 de la Asamblea General aprobada el 4 de diciembre de 1989 y ratificada por 11 Estados

2 E/CN.4/1997/24 y E/CN.4/1999/11, presentados y aprobados por la Comisión de Derechos Humanos.

Normas Legales

Ley 28615.

Ley que autoriza crédito suplementario al presupuesto del sector público año fiscal 2005. 10 millones de soles para la marina de guerra del Perú.

Ley 28621

Ley de líneas de base del dominio marítimo del Perú

DS 024-2005

Aprueban reglamento de la Ley 28222 sobre intervención de la Fuerza Armada en zonas no declaradas en emergencia.

DS 025-2005.

Reparación y modernización de helicópteros se harán con cargo a los recursos del Fondo de Defensa

RES 317-2005-JNE

Aprueba reglamento sobre el ejercicio del voto de los miembros de las fuerzas armadas y policía nacional.



RM 929-2005-DE/MGP

Autorizan concretar ante el Banco de la Nación la expedición de crédito documentario requerido para la adquisición de las Fragatas misileras tipo “Lupo”

RM 936-2005-DE/SG

Aprueban el Código de ética de las Fuerzas Armadas del Perú.

Lo Negativo

Contrato de instalaciones militares a firma extranjera para capacitar a elementos peruanos para seguridad en Irak.

En la web

Visite nuestra página web:
www.defensaidl.org.pe

Lo Rescatable

1. El Proceso de ascensos 2006 se realizó sin mayores cuestionamientos y en plazos inusuales frente a los procesos de otros años.
2. La Reglamentación de la participación de militares en el proceso electoral permite a la ciudadanía y a los mismos militares tener en claro las normas a seguir durante el proceso electoral del próximo año.
3. La publicación de la norma que promulga el Código de ética para la fuerza armada.

